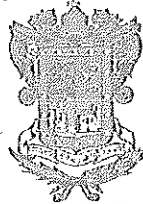


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 168

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 21 y la fracción III del artículo 94, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

[Firma manuscrita]



Artículo 21. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

I a VII...

VIII. Desarrollará programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos compensatorios o asistenciales a educandos de todos los niveles y modalidades educativas en el Estado, priorizando la paridad en las becas y apoyos otorgados, basándose en la equidad y racionalidad del gasto, evitando la duplicidad de los apoyos otorgados, de conformidad con la suficiencia presupuestal disponible para tales efectos;

IX a XVIII...

Artículo 94. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I y II...

III. Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad correspondiente haya determinado, priorizando en todo momento la paridad en las becas y apoyos otorgados; y,

IV...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 35; y los artículos 36 y 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I a VII...

VIII. Elaborar y dar seguimiento a los lineamientos que prioricen la paridad de género en la contratación del personal en la Administración Pública; y,

IX...

Artículo 36. La política estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Baut



Artículo 37. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los poderes del Estado a través de las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I y II...

III. Fomentar la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Priorizar la participación paritaria de mujeres y hombres en cargos públicos; y,

VI. Priorizar la participación paritaria y de igualdad entre mujeres y hombres en la selección, contratación y ascensos en el personal al servicio de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos autónomos constitucionales.

Para garantizar el cumplimiento de las fracciones V y VI anteriores, los poderes del Estado podrán establecer de forma exclusiva para algún género, convocatorias o concursos de selección, contratación y ascensos en el personal, así como para la designación de cargos públicos.

La única excepción será la declaración desierta de la convocatoria o concurso, o bien que ninguno de los participantes del género al que fuera destinada, cumpliera con los requisitos constitucionales y legales que establezca el cargo respectivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

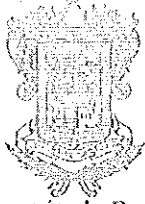
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve. -----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.**



**PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OZAMPO CORDOVA.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ AVILA GONZÁLEZ.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 168, mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 21 y la fracción III del artículo 94 de la Ley de Educación; y se reforma la fracción VIII del artículo 35; y los artículos 36 y 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

[Firma manuscrita]